

Segundo período de sesiones ordinario de la Junta Ejecutiva

Roma, 22-26 de octubre de 2007

# ASUNTOS DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

Tema 12 del programa

Para aprobación

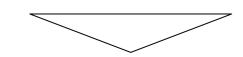


Distribución: GENERAL
WFP/EB.2/2007/12-B
8 octubre 2007
ORIGINAL: INGLÉS

PROPUESTA SOBRE CÓMO ABORDAR LAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PLANIFICACIÓN DE LA SUCESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DE LA JUNTA EJECUTIVA

La tirada del presente documento es limitada. Los documentos de la Junta Ejecutiva se pueden consultar en el sitio Web del PMA (http://www.wfp.org/eb).

# PROYECTO DE DECISIÓN\*



Tras haber revisado el documento WFP/EB.2/2007/12-B sobre las cuestiones relativas a la planificación de la sucesión de los miembros de la Mesa de la Junta Ejecutiva, la Junta aprueba las enmiendas propuestas al Artículo IV de su Reglamento, cuyo texto será el siguiente:

#### Artículo IV: Elección de la Mesa

- 1. Cada año, en su primer período de sesiones ordinario, la Junta elegirá de entre los representantes de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros de la Mesa (denominados colectivamente como la Mesa), así como a un suplente.
- 2. Cada miembro de la Mesa se elegirá de cada una de las Listas de los Estados que se especifican en el Apéndice A del Estatuto del PMA. En la elección del Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de los cargos entre las Listas de Estados.

Cada suplente reemplazará a su representante en la Mesa, en el caso de que este último no esté disponible temporal o permanentemente. El suplente designado tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el miembro de la Mesa a quien reemplaza. Los suplentes también podrán asistir en otras ocasiones a las reuniones de la Mesa en calidad de observadores no participantes.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Presidente esté temporal o permanentemente ausente o no disponible, o quede imposibilitado para desempeñar sus funciones, o bien deje de representar a un miembro de la Junta, se aplicará el procedimiento siguiente:

- i) En el caso de que el Presidente no esté disponible temporalmente, asumirá sus funciones y responsabilidades el Vicepresidente.
- ii) En el caso de que el Presidente no esté disponible permanentemente, el procedimiento de sustitución dependerá de la fecha en que se dé esta situación:
  - si ocurre durante el período de sesiones anual de la Junta, o antes de éste, el suplente referido en el párrafo 1 del Artículo 4 sustituirá al Presidente por el período restante de su mandato;
  - b) si ocurre después del período de sesiones anual de la Junta, el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades del Presidente saliente por el período restante de su mandato.
- 3. El Presidente de la Mesa no podrá ser reelegido para un mandato consecutivo, salvo en casos excepcionales y por decisión expresa de la Junta. El Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

<sup>\*</sup> Se trata de un proyecto de decisión. Si se desea consultar la decisión final adoptada por la Junta, sírvase remitirse al documento "Decisiones y recomendaciones del segundo período de sesiones ordinario de 2007 de la Junta Ejecutiva" (WFP/EB.2/2007/15) que se publica al finalizar el período de sesiones.



.

## Introducción

1. En este documento se examinan los asuntos que afectan a la sucesión de los miembros de la Mesa de la Junta Ejecutiva y se indica una serie de propuestas para: i) hacer frente al eventual cambio del Presidente, del Vicepresidente o de cualquier otro miembro de la Mesa; ii) solucionar las cuestiones planteadas; y iii) modificar en consecuencia el Reglamento de la Junta Ejecutiva.

## MARCO JURÍDICO

- 2. En el Artículo IV del Reglamento de la Junta Ejecutiva referente a la elección de la Mesa se dispone lo siguiente:
  - "1. Cada año, en su primer período de sesiones ordinario, la Junta elegirá de entre los representantes de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros de la Mesa (denominados colectivamente como la Mesa), quienes desempeñarán sus funciones hasta que se elija a sus sucesores.
  - 2. Cada miembro de la Mesa se seleccionará de cada una de las Listas de los Estados que se especifican en el Apéndice A del Estatuto del PMA. En la elección del Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de los cargos entre las Listas de Estados.
  - 3. El Presidente de la Mesa no podrá ser reelegido para un mandato consecutivo, salvo en casos excepcionales y por decisión expresa de la Junta. El Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.
  - 4. Si, en el curso del año civil para el cual ha sido elegido, el Presidente, el Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Mesa queda imposibilitado para desempeñar sus funciones, o deja de ser representante de un miembro de la Junta, cesará en sus funciones. En tal caso, la Junta podrá designar a un nuevo Presidente o a otro miembro de la Mesa que lo sustituya hasta que expire el mandato correspondiente.
  - 5. Si la Junta no se encuentra reunida en el momento en que el Presidente cese en sus funciones, éstas recaerán en el Vicepresidente".
- 3. En la parte pertinente del Artículo VI se afirma:
  - "1. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las sesiones y ejercerá las demás funciones que se le encomienden en virtud del presente Reglamento (...).
  - 4. El Vicepresidente, que actúe en calidad de Presidente, tendrá las mismas atribuciones que el Presidente y estará sujeto a las mismas restricciones que éste".

# OTROS PROCEDIMIENTOS Y ARREGLOS CONSUETUDINARIOS APLICABLES

4. En su primer período de sesiones ordinario de 1996, la Junta decidió que: "...El cargo de Presidente debería alternarse anualmente entre un miembro de la Mesa de las Listas A, B o C y un miembro de la Mesa de las Listas D o E". Sin embargo, la tarea de ultimar las

•



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> WFP/ExB.1/96/3, página 3.

disposiciones para llevar a cabo esta rotación se dejó en manos de los miembros de las Listas electorales. La Junta también decidió en ese período de sesiones que "...Cada año, normalmente el Vicepresidente deberá sustituir al Presidente".

#### CUESTIONES QUE NO SE TRATAN EN EL REGLAMENTO

#### La Lista de la cual ha de elegirse el siguiente Presidente

- 5. A tenor de lo afirmado anteriormente, en especial en el párrafo 5 del Artículo IV, si, en el curso del año civil, un Presidente cesa en sus funciones y la Junta, en ese momento, no se encuentra reunida, tales funciones recaerán en el Vicepresidente. Por consiguiente, el Vicepresidente ocupará el cargo de Presidente interino hasta cuando no se elija al nuevo Presidente. Para la elección de un nuevo Presidente, la Junta puede decidir esperar hasta el siguiente período de sesiones ordinario o convocar un período de sesiones extraordinario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo I<sup>2</sup>.
- 6. De conformidad con el párrafo 4 del Artículo IV de su Reglamento, la Junta podrá "designar a un nuevo Presidente... hasta que expire el mandato correspondiente". Por ejemplo, si el Presidente se retira durante los primeros meses de un año, el Vicepresidente ocupa el cargo de Presidente interino hasta que la Junta se reúna y decida elegir a un nuevo Presidente por el período restante del mandato; la Junta puede reunirse para ello en su siguiente período de sesiones o en un período de sesiones extraordinario, convocado de conformidad con el párrafo 3 del Artículo I. La cuestión que se plantea, y que el artículo aplicable no prevé explícitamente, es determinar de entre cuáles de las Listas ha de elegirse al nuevo Presidente.
- 7. La única indicación que el artículo aplicable ofrece a este respecto es que, a la hora de elegir a los miembros de la Mesa, ha de tenerse debidamente en cuenta la necesidad de asegurar una "rotación geográfica equitativa". El procedimiento habitual ha sido elegir al Vicepresidente para que actúe en calidad de Presidente. En el Reglamento no se hace mención alguna de las modalidades de representación de las Listas en el curso del año.
- 8. En una situación como la prevista en el párrafo 6, el traspaso de las funciones del Presidente al Vicepresidente implica que la Lista a la que pertenece el Presidente saliente no mantendrá la presidencia más que por un breve período de tiempo. Dado que el Vicepresidente suele suceder al Presidente al comienzo del mandato subsiguiente, es evidente que en la situación anteriormente prevista la Lista del Vicepresidente mantendría la presidencia por un período desproporcionadamente largo.
- 9. La Lista del Vicepresidente podría opinar que el período de presidencia no tiene otra función sino cubrir la ausencia del Presidente saliente y sostener en consecuencia que algún miembro de esa Lista —probablemente la misma persona que asumió la presidencia por el período restante del mandato— debería poder ser elegido Presidente para el siguiente mandato.

-



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En el párrafo 3 del Artículo I se afirma que "La Junta podrá celebrar períodos de sesiones extraordinarios, en circunstancias especiales: (a) cuando al menos un tercio de los miembros de la Junta lo pida por escrito; o (b) cuando lo convoquen el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), con el asentimiento de un tercio de los miembros de la Junta; o (c) cuando lo convoque el Director Ejecutivo.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Véase el párrafo 2 del Artículo IV del Reglamento de la Junta Ejecutiva que figura en la página anterior.

#### Representación geográfica

10. El Reglamento no obliga a la Junta a elegir a un nuevo Presidente en su siguiente período de sesiones, ya sea ordinario o extraordinario. Por tanto, la Junta podrá decidir que el Vicepresidente siga actuando como Presidente interino hasta que se celebre el primer período de sesiones ordinario siguiente, en el que, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo IV, se elegirá al nuevo Presidente.

11. En este caso, a la Lista de la que se ha elegido al Vicepresidente le correspondería ocupar el cargo de Presidente interino por lo que resta del mandato del Presidente ausente, y el cargo de Presidente durante el siguiente año, por un período correspondiente a casi dos mandatos en lugar del mandato prescrito. Esto afectaría inevitablemente a la rotación de la presidencia entre las Listas. El Reglamento no ofrece orientación alguna sobre la aplicación del principio de representación geográfica en esos casos.

#### EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN DE LAS LISTAS EN LA MESA

- 12. El principio de representación de las Listas en la Mesa queda consagrado en el Estatuto. En el Apéndice B se indica la distribución de los puestos de la Junta por lista de países, y en el párrafo 2 del Artículo IV del Reglamento de la Junta se dispone que "Cada miembro de la Mesa se elegirá de cada una de las Listas de Estados que se especifican en el Apéndice A del Estatuto del PMA". En el párrafo 1 del Artículo IV se establece que los miembros de la Mesa se elijan "de entre los representantes de [los] miembros [de la Junta]".
- 13. Por lo tanto, el principio aceptado es que los intereses de la totalidad de los miembros, que son los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de la FAO, estén representados por Estados Miembros elegidos de las Listas A, B, C, D y E. Asimismo, los miembros de la Mesa ocupan el cargo de representantes de sus Listas.

#### LA POSICIÓN DE LA MESA

- 14. Es necesario encontrar una solución a los problemas que se plantean cuando los miembros de la Mesa quedan temporal o permanentemente imposibilitados para desempeñar sus funciones, teniendo en cuenta los principios examinados anteriormente.
- 15. Basándose en el dictamen preliminar presentado por la Dirección de Servicios Jurídicos (LEG), la Mesa, en su reunión del 15 de diciembre de 2006, reconoció la necesidad de establecer un sistema que permitiera la plena participación de los representantes de las Listas y expresó la opinión de que: i) el Vicepresidente debería suceder siempre al Presidente; ii) el Presidente suplente debería asumir las funciones de Presidente sólo en el caso de que este último no estuviera disponible con carácter permanente, por ejemplo, por habérsele destinado fuera de Roma; y iii) en el caso de que el Presidente no estuviera disponible durante el segundo período de sesiones ordinario de la Junta Ejecutiva o después de dicho período, el Vicepresidente debería asumir su cargo por el período restante del mandato.

## PROPUESTAS DE ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA

16. Para que en el Reglamento de la Junta Ejecutiva se refleje la posición de la Mesa, se recomienda introducir en el Artículo IV de dicho Reglamento las enmiendas siguientes:



i) El **párrafo 1 del Artículo IV** se modifica de la manera siguiente: "Cada año, en su primer período de sesiones ordinario, la Junta elegirá de entre los representantes de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros de la Mesa (denominados colectivamente como la Mesa), así como a sus suplentes".

- ii) En el texto del **párrafo 2 del Artículo IV** han de añadirse los párrafos siguientes: "Cada suplente reemplazará a su representante en la Mesa, en el caso de que este último no esté disponible temporal o permanentemente. El suplente designado tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el miembro de la Mesa a quien reemplaza. Los suplentes también podrán asistir en otras ocasiones a las reuniones de la Mesa en calidad de observadores no participantes.
  - No obstante lo anterior, en el caso de que el Presidente esté temporal o permanentemente ausente o no disponible, o quede imposibilitado para desempeñar sus funciones, o bien deje de representar a un miembro de la Junta, se aplicará el procedimiento siguiente:
  - i) En el caso de que el Presidente no esté disponible temporalmente, asumirá sus funciones y responsabilidades el Vicepresidente.
  - ii) En el caso de que el Presidente no esté disponible permanentemente, el procedimiento de sustitución dependerá de la fecha en que se dé esta situación:
    - a) si ocurre durante el período de sesiones anual de la Junta, o antes de éste, el suplente referido en el párrafo 1 del Artículo 4 sustituirá al Presidente por el período restante de su mandato;
    - b) si ocurre después del período de sesiones anual de la Junta, el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades del Presidente saliente por el período restante de su mandato."
- 17. El **párrafo 3 del Artículo IV** queda inalterado.
- 18. Para armonizar el nuevo párrafo 2 del Artículo IV con los párrafos restantes de este mismo Artículo, se recomienda introducir las enmiendas siguientes:
  - i) El párrafo 4 ha de suprimirse porque resulta improcedente a la luz del nuevo párrafo 2 del Artículo IV.
  - ii) El párrafo 5 ha de suprimirse porque resulta improcedente a la luz del nuevo párrafo 2 del Artículo IV.

Para facilitar la consulta, en el Anexo se reproduce integralmente el texto propuesto del Artículo IV.

# ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA

19. Cabe señalar que las enmiendas al Reglamento de la Junta Ejecutiva pueden adoptarse en cualquier reunión de la Junta por dos tercios de la mayoría de los miembros presentes y votantes, siempre y cuando la intención de proponer la enmienda se haya comunicado a los representantes por lo menos 24 horas antes de la reunión en la que vaya a someterse a examen dicha propuesta.



#### **ANEXO**

#### ARTÍCULO IV: ELECCIÓN DE LA MESA

1. Cada año, en su primer período de sesiones ordinario, la Junta elegirá de entre los representantes de sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y otros tres miembros de la Mesa (denominados colectivamente como la Mesa), así como a un suplente.

2. Cada miembro de la Mesa se elegirá de cada una de las Listas de los Estados que se especifican en el Apéndice A del Estatuto del PMA. En la elección del Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta la rotación geográfica equitativa de los cargos entre las Listas de Estados.

Cada suplente reemplazará a su representante en la Mesa, en el caso de que este último no esté disponible temporal o permanentemente. El suplente designado tendrá los mismos derechos y responsabilidades que el miembro de la Mesa a quien reemplaza. Los suplentes también podrán asistir en otras ocasiones a las reuniones de la Mesa en calidad de observadores no participantes.

No obstante lo anterior, en el caso de que el Presidente esté temporal o permanentemente ausente o no disponible, o quede imposibilitado para desempeñar sus funciones, o bien deje de representar a un miembro de la Junta, se aplicará el procedimiento siguiente:

- i) En el caso de que el Presidente no esté disponible temporalmente, asumirá sus funciones y responsabilidades el Vicepresidente.
- ii) En el caso de que el Presidente no esté disponible permanentemente, el procedimiento de sustitución dependerá de la fecha en que se dé esta situación:
  - a) si ocurre durante el período de sesiones anual de la Junta, o antes de éste, el suplente referido en el párrafo 1 del Artículo 4 sustituirá al Presidente por el período restante de su mandato;
  - b) si ocurre después del período de sesiones anual de la Junta, el Vicepresidente asumirá las funciones y responsabilidades del Presidente saliente por el período restante de su mandato.
- 3. El Presidente de la Mesa no podrá ser reelegido para un mandato consecutivo, salvo en casos excepcionales y por decisión expresa de la Junta. El Vicepresidente y los demás miembros de la Mesa podrán ser reelegidos.

